

DELEGA EN EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PRIVADA, CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DE CARABINEROS, LA FACULTAD DE DISPONER LA CONEXIÓN DE ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PRIVADA A LA CENTRAL DE COMUNICACIONES DE CARABINEROS (CENCO - ALPHA DOS)

RESOLUCIÓN
EXENTA N° 112 /

SANTIAGO, 18 JUN 2010

VISTO:

1. La Orden General N° 1.851, de fecha 28.11.2008, que crea la Dirección de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos de Carabineros.
2. El inciso final del artículo 3° y 52, letra j), de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile;
3. El artículo 1°, inciso 1° y 3° del Decreto Ley N° 3.607, de 1981, que establece normas sobre Vigilantes Privados;
4. Los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.303, que establece obligaciones a entidades que indica, en materia de seguridad de las personas;
5. El artículo 48, letras a) y b) de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
6. El artículo 7°, letra g) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública;
7. Los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 1.773, de 1994, del Ministerio del Interior;
8. El Decreto Supremo N° 41, de 1996, del Ministerio del Interior;
9. El artículo 9° del Decreto Exento N° 1.122, de 1998, del Ministerio del Interior.
10. La Resolución N° 1.600, de fecha 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a su Ley Orgánica Constitucional, corresponde a Carabineros de Chile, la fiscalización y el control, en la forma que determine la Ley, de las actividades de vigilancia privada, y que para ello, la Institución dispuso la creación de la Dirección de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos, con la finalidad de centralizar la toma de decisiones en materias inherentes a dicha área profesional.

b) Que, existen entidades que se encuentran en la obligación de acceder a la conexión de sus sistemas de alarmas directamente a la Central de Comunicaciones de Carabineros, lo cual debe materializarse en cada caso, por un acto administrativo particular, existiendo imposibilidad material para que el General Director pueda intervenir en cada uno de los actos jurídicos propios y habilitantes de la conexión, en los términos señalados.

c) Que, la Dirección de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos, cuenta con los medios adecuados de supervisión y control de las materias propias del Sistema, como asimismo, de la totalidad de la información indispensable para materializar la conexión, por cuenta de la Institución.


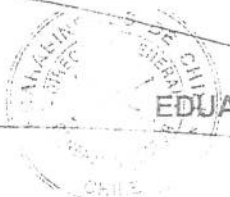
d) Que, se establecerá el procedimiento idóneo para que la señalada Alta Repartición disponga la conexión de las Entidades obligadas a contar con dicha medida de seguridad de carácter excepcional.

SE RESUELVE:

1. **DELÉGASE**, en el Director de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos de Carabineros, la facultad de disponer la conexión de las Entidades adscritas al Sistema de Seguridad Privada, a la Central de Comunicaciones de Carabineros (Cenco - Alpha Dos), de conformidad al procedimiento que se establezca sobre el particular.

2. **DISPÓNESE** que corresponderá a la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, la supervisión y el control del debido cumplimiento de la aplicación de esta facultad.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE CARABINEROS Y EN EL DIARIO OFICIAL.



EDUARDO G. GORDON VALCÁRCEL
General Director
CARABINEROS DE CHILE